

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución del Ecuador señala que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución del Ecuador establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

Que, el artículo 264 de la Constitución señala que: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, numeral 5. “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece la Facultad normativa, Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización es atribución del concejo municipal “crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta”;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización señala que es Facultad tributaria, y, Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su

responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, es competencia de cada gobierno autónomo descentralizado municipal el planificar, proyectar y ejecutar la construcción de obras públicas en beneficio de los habitantes del cantón; de conformidad al Título IX, Capítulo V, del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá mediante Registro Oficial, Edición Especial N° 205, de fecha martes 25 de octubre de 2011, expidió la Ordenanza Para el Cobro de Contribución Especial de Mejoras por la Ejecución de Varias Obras;

En uso de las facultades constitucionales, de conformidad al artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización este concejo municipal expide:

LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CUMANDÁ.

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, HECHO GENERADOR, BASE IMPONIBLE, SUJETOS ACTIVO Y PASIVO, INDEPENDENCIA DE LAS CONTRIBUCIONES.

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles del cantón Cumandá, por la construcción de cualquier obra pública municipal.

Previo al cobro de mejoras por cualquier obra pública, cuya inversión deba ser recuperada mediante contribución especial de mejoras, el personal técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá realizará la respectiva sociabilización de los detalles técnicos y costos que pagarán los beneficiarios.

Art. 2.- Obras sujetas a contribución especial de mejoras.- Son objeto de contribuciones especiales de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles del cantón Cumandá y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, las siguientes:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y bordillos, cercas;
- d) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- e) Plazas, parques y jardines;

f) Obras de regeneración urbana;

g) Otras obras que la municipalidad determine mediante ordenanza, previo informes técnico, jurídico y financiero, que demuestre su viabilidad.

Art. 3.- Hecho generador. - Es el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la dirección de planificación o las empresas públicas municipales.

Art. 4.- Sujeto activo.- El sujeto activo de las contribuciones especiales de mejoras reguladas en la presente ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá y sus empresas públicas.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, propietarios de bienes inmuebles beneficiados por la ejecución de obras públicas, y por ende están obligados al pago de la contribución especial de mejoras establecidas en la presente ordenanza.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es el costo total de la obra prorrateado entre las propiedades beneficiarias, en consideración al avalúo actualizado realizado antes del inicio de las obras.

En el caso de obras ejecutadas mediante contratación, no se considerará los costos indirectos; y, para obras realizadas por administración directa se considerará solamente el costo de los materiales.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cumandá o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y TIPOS DEL BENEFICIO.

Art. 8.- Comisión técnica de mejoras.- La comisión técnica de mejoras estará integrada por el alcalde/sa, o su delegado/a quien la presidirá, los directores de planificación y proyectos, obras públicas, financiero, procuraduría sindical, responsable de la sección de avalúos y catastros y los concejales. Actuará como secretario un funcionario que el alcalde lo determine. Las atribuciones de la comisión técnica de mejoras serán:

a) Analizar en el término de 90 días, todos los aspectos que determinarán el costo final de la contribución especial de mejoras por cada obra que se ejecute, una vez que se haya recibido definitivamente la obra, previa convocatoria por el presidente de la comisión;

b) Establecer el tiempo de recuperación de la inversión en la obra pública sujeta a contribución especial de mejoras, teniendo en cuenta el monto de la misma y la situación social o económica de los beneficiarios;

c) Remitir a la sección de avalúos y catastros los costos definitivos de las obras, para que sean prorrateados para cada uno de los beneficiarios, de acuerdo al artículo 6 de la presente Ordenanza;

d) Dejar constancia de todas sus actuaciones en actas; y,

e) Una vez definidos los parámetros, el concejo municipal en coordinación con la sección de relaciones públicas, serán los encargados de informar a la ciudadanía.

Art. 9.- Prohibición.- En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsen mediante esta contribución especial de mejoras.

Art. 10.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras, que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras se clasifican en:

a) **Locales.-** Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;

b) **Sectoriales.-** Las obras que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada, y;

c) **Globales.-** Las que causan un beneficio general a todos los inmuebles del cantón Cumandá.

Los beneficios por las obras son excluyentes uno de otros, así quién paga un beneficio local, no pagará el sectorial, ni global; quien paga por el beneficio sectorial, no pagará el global, ni local; y quien paga por el beneficio global, no pagará ni local, ni sectorial.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO.

Art. 11.- Prorrateo de costo de las obras.- Los costos de las obras determinadas en los artículos precedentes se sujetarán al siguiente proceso:

1. Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la determinación que haga la comisión técnica de mejoras, corresponderá a la sección de avalúos y catastros la elaboración de los catastros, y a la sección de rentas la determinación del tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, de acuerdo a cada caso establecido en los artículos siguientes, o el órgano de la empresa pública municipal respectiva.

2. Corresponde a la dirección financiera a través de la sección de rentas, emitir el título de crédito del tributo, que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado.

3. La emisión del catastro estará a cargo del departamento de planificación, a través de la sección de avalúos y catastros.

4. La emisión y recaudación de la contribución especial de mejoras, será responsabilidad de la dirección financiera, a través de tesorería, rentas y coactivas.

CAPÍTULO IV DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR OBRAS VIALES.

Art. 12.- Vialidad.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbana, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40 %), será prorrateado entre las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%), será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

El valor a cobrar por concepto de contribución especial de mejoras en las obras de vialidad, será el veinte por ciento (20%) de la base imponible.

Art. 13.- Beneficio global.- Se entenderán como obras de beneficio global, las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la dirección de planificación y proyectos, la dirección de obras públicas municipales y empresas públicas municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio global.

El costo a cobrar por las obras de vialidad de beneficio global, será el veinte por ciento (20%) de la base imponible.

CAPÍTULO V DISTRIBUCIÓN POR COSTO DE ACERAS Y BORDILLOS.

Art. 14.- Aceras y bordillos.- El valor a cobrar por concepto de contribución especial de mejoras, será del veinte por ciento 20% de la base imponible, por la construcción de aceras y bordillos, en proporción al frente de la vía.

Art. 15.- Distribución del costo por desecación de pantanos y relleno de quebradas.- El costo de las obras señaladas en este artículo será el 10% de la base imponible.

Art. 16.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas de acuerdo con el frente de su inmueble.

CAPÍTULO VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES.

Art. 17.- Para efectos del pago de la contribución especial de mejoras, por la construcción de parques, plazas y jardines, se tendrán en cuenta el beneficio sectorial o global que presten, según lo recomiende la dirección de planificación y obras públicas, y las empresas públicas correspondientes y serán pagados de la siguiente forma:

1.- En el caso de obras de beneficio sectorial, se cobrará por concepto de contribución especial de mejoras, el veinte por ciento (20 %) de la base imponible, prorrateados de la siguiente manera:

a) El treinta por ciento (30%), entre todas las propiedades, sin excepción con frente a las obras ejecutadas directamente. La distribución se hará en proporción a su avalúo;

b) El setenta por ciento (70%), se distribuirá entre todas las propiedades que tengan beneficio sectorial.

2.- En el caso de obras de beneficio global, el cobro por concepto de contribución especial de mejoras será del veinte por ciento (20 %) de la base imponible, en proporción al avalúo de los bienes inmuebles beneficiados.

Art. 18.- Imposibilidad de determinar frentista o beneficiario directo.- Los costos por construcción de parques, plazas, jardines, en las que no es posible determinar el frentista beneficiario directo de la obra, será prorrateado entre todas las propiedades en la zona de influencia en proporción al avalúo actualizado.

CAPÍTULO VII

OBRAS DE REGENERACIÓN URBANA, CANCHAS DE USO MÚLTIPLE.

Art. 19.- El costo de las obras de regeneración urbana y canchas de uso múltiple, será el veinte por ciento (20 %) de la base imponible, distribuido entre los propietarios de los predios urbanos beneficiarios de acuerdo al avalúo actualizado de sus inmuebles, y se distribuirá de la siguiente manera.

a) El treinta por ciento (30%), entre las propiedades, sin excepción con frente a las obras ejecutadas.

b) El setenta por ciento (70%), se distribuirá entre todas las propiedades que tengan beneficio sectorial en proporción al avalúo actualizado de sus inmuebles.

Art. 20.- En obras que el GAD Municipal de Cumandá contrate para atender casos de emergencia legalmente declarada, su costo será asumido por la municipalidad, previo informe de la unidad de gestión de riesgos, planificación y proyectos, y obras públicas.

CAPITULO VIII
OBRAS DE REGENERACIÓN EN LA ZONA RURAL Y CANCHAS DE USO
MÚLTIPLE.

Art. 21.- En obras de regeneración en zona rural y canchas de uso múltiple, se cobrará el diez por ciento 10 % de la base imponible, que será prorrateado a todos los predios de acuerdo al avalúo del inmueble distribuido de la siguiente forma:

- a) El sesenta por ciento (60%), entre las propiedades sin excepción con frente a las obras ejecutadas directamente.
- b) El cuarenta por ciento (40%), se distribuirá entre todas las propiedades que tengan beneficio sectorial de acuerdo avalúo actualizado del inmueble.

CAPÍTULO IX
DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y DE LA EMISIÓN
DE TÍTULOS DE CRÉDITO.

Art. 22.- De la liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la obra, la dirección de obras públicas y las empresas públicas, emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la dirección de planificación, y consecuente la emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

La o el director financiero del GAD municipal de Cumandá o el funcionario competente de las empresas municipales, coordinará y vigilará estos procesos.

La o el tesorero municipal o su similar de las empresas municipales, será el responsable de la notificación y posterior recaudación, a través de las ventanillas de recaudación.

Art. 23.- De la socialización.- La comisión técnica, antes de iniciar y concluida una obra, realizará la socialización indicando montos, tiempos, beneficios, que la ciudadanía tendrá a nivel local, sectorial o global.

Art. 24.- Convenios para la recuperación de valores.- El GAD Municipal de Cumandá suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribución especial de mejoras, en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes en esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art. 25. Emisión de títulos de crédito.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Tributario, la gestión de recuperación se la realizará conforme la jurisdicción coactiva de cobro de la municipalidad de Cumandá.

CAPÍTULO X

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 26.- Forma, plazo y períodos de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta 10 años como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones, si estas no fueran satisfechas, se recargarán con el interés por mora tributaria, de conformidad con el Código Tributario. El procedimiento de ejecución coactiva, observará las normas del Código Tributario y se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante a lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el mismo.

Art. 27.- De los condóminos y/o propiedades heredadas.- De existir copropietarios (condóminos) o coherederos de un bien gravado con la contribución especial de mejoras, la municipalidad de Cumandá y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la dirección financiera del GAD Municipal de Cumandá o quien haga sus veces en las empresas públicas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 28.- Tránsito de dominio de propiedades gravadas.- Para el traspaso de dominio de propiedades gravadas, se exigirá el pago total por concepto de contribución especial de mejoras, sin perjuicio de lo establecido en el Código Tributario.

Art. 29.- Del trámite de reclamos.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

Art. 30.- Destino de los fondos recaudados.- Los fondos recaudados por concepto de contribuciones especiales de mejoras, determinados en esta ordenanza, se destinará a gastos generales.

Art. 31.- Del pago.- El pago de la contribución especial de mejoras se realizará desglosando por rubros de cada una de las obras.

A partir de la notificación individual o colectiva que realice la dirección financiera, correrán plazos de pago de acuerdo a lo establecido por la comisión técnica.

Art. 32.- Rebajas.- En caso de que el contribuyente efectúe de contado el pago total de los tributos por concepto de contribución especial de mejoras establecido en esta ordenanza, se concede la rebaja del veinte por ciento (20%), del valor de la contribución especial de mejoras.

CAPÍTULO XI DE LAS EXONERACIONES Y REBAJAS ESPECIALES.

Art. 33.- Exoneración total del pago por pavimento, asfalto y adoquinado urbano.- Previo informe del departamento de planificación y proyectos, en coordinación con la sección de avalúos y catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras por pavimento, asfalto y adoquinado, los predios que hayan sido declarados de utilidad pública y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 34. Exoneraciones especiales.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio, sean personas adultas mayores y/o personas con discapacidad con un porcentaje igual o mayor al 40% y enfermedades catastróficas, se disminuirá el cincuenta por ciento (50%) del valor emitido por la contribución especial de mejoras, para lo cual la propiedad no debe ser superior a los quinientos metros cuadrados de terreno y ochenta metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

Esta exoneración se hace extensiva para las organizaciones jurídicas privadas, de carácter social, sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección, y cuidado de las personas adultas mayores, con discapacidad o enfermedades catastróficas, previa la presentación del estatuto debidamente legalizado.

De manera previa a la liquidación del tributo, los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos presentarán una petición debidamente justificada a la que se adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de cedula de identidad.
- b) Las personas con discapacidad y enfermedades catastróficas presentarán copia del carnet o una certificación otorgada por el Ministerio de Salud Pública.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo y que proporcionen información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

La exoneración se podrá solicitar en cualquier tiempo. La información que contenga la solicitud será sujeta a verificación, bajo prevenciones de ley en caso de faltar a la verdad.

Art. 35.- Otras exoneraciones.- Están exentas de pago por contribución especial de mejoras las instituciones del sector público.

Art. 36.- Para beneficiarse de estas exoneraciones, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al alcalde tal exoneración, quien encargará al departamento financiero el proceso pertinente.

CAPÍTULO XII DEL PAGO Y PLAZO

Art. 37.- Cobro de las contribuciones especiales.- La totalidad del costo de la contribución especial de mejoras, será pagado por el propietario del inmueble beneficiado, mediante cuotas anuales, cuyos títulos emitirá la sección de rentas municipal, el siguiente año de la recepción definitiva de la obra, y de acuerdo al plazo establecido por la comisión técnica. El pago será exigible, inclusive por vía coactiva, de acuerdo con la ley.

Art. 38.- Emisión de títulos de crédito.- La sección de avalúos y catastros distribuirá el costo de las obras para cada uno de los contribuyentes beneficiarios, quien a su vez remitirá a la dirección financiera los catastros para que a través de la sección de rentas emita los respectivos títulos de crédito.

Art. 39.- Custodio de los títulos de crédito.- La o el responsable de la recaudación, será el custodio de los títulos de crédito y se hará cargo de su recaudación.

Art. 40.- Contenido del título de crédito.- El título de crédito contendrá los requisitos señalados por el Código Tributario. Además, en cada título de crédito, se detallará las obras que implica la contribución especial de mejoras.

Art. 41.- Notificación.- Una vez emitidos los títulos de crédito, la tesorería municipal notificará a los contribuyentes para su respectivo pago. La o el tesorero actuará como juez de coactivas.

Art. 42.- Intereses por mora.- Los intereses por mora se calcularán de acuerdo a la tabla emitida por el Banco Central del Ecuador.

Art. 43.- Vía coactiva.- Luego de transcurrido el 31 de diciembre, se cobrará por la vía coactiva conforme establece el artículo 350 y siguientes pertinentes del COOTAD, y con los intereses por mora tributaria, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 21 del Código Tributario.

CAPÍTULO XIII VIDA ÚTIL DE LAS OBRAS

Art. 44.- Determinación de la vida útil de las obras.- En forma coordinada, las direcciones de planificación y proyectos y obras públicas, determinarán el tiempo de vida útil de las obras a ejecutarse, de manera previa a su implementación, en cuyos períodos, el GAD Municipal de Cumandá, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas.

El GAD Municipal de Cumandá emitirá un documento técnico, firmado por los titulares de las direcciones antes indicadas, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de

las obras, a fin de que no se duplique el pago, y este se adjuntará al respectivo catastro, con el aval del fiscalizador que tuvo a su cargo la obra.

Art. 45.- Reconstrucciones de obras.- En caso de reconstrucción de obras dentro de la vida útil, el usuario no estará sujeto al pago de contribución especial de mejoras.

CAPÍTULO XIV DE LOS RECLAMOS

Art. 46.- Reclamos.- Los reclamos se sustanciarán de conformidad con las normas establecidas en el Código Tributario y el COOTAD, y demás normas aplicables.

Art. 47.- Vía contencioso tributaria.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Constituyen normas supletorias para la aplicación de la presente ordenanza, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás normativa aplicable.

SEGUNDA.- Deróguese La Ordenanza para el Cobro de Contribución Especial de Mejoras por la Ejecución de Varias Obras, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 205, de fecha martes 25 de octubre de 2011, y demás normativa de igual o menor jerarquía, que se contrapongan a la presente ordenanza.

TERCERA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, y será difundida en la página web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del concejo municipal del cantón Cumandá, a los 30 días del mes de junio de 2017.

Marco Elí Maquisaca Silva
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CUMANDÁ

Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMC CUMANDÁ.

CERTIFICACIÓN: Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda, CERTIFICO que **LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CUMANDÁ**, fue analizada y aprobada en primer debate en sesión ordinaria de concejo el martes 7 de marzo de 2017, y analizada y aprobada en segundo debate en sesión extraordinaria de concejo, el viernes 30 de junio de 2017.

Cumandá, 30 de junio de 2017.

Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM CUMANDÁ

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, jueves 6 de julio de 2017, de conformidad con lo que dispone el Art. 322, y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y de Descentralización. El Sr. Marco Elí Maquisaca Silva, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, SANCIONO y dispongo la promulgación de LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CUMANDÁ, en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página web institucional.

Marco Elí Maquisaca Silva
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CUMANDÁ

Razón. Sancionó y firmó la presente ordenanza que antecede el Sr. Marco Elí Maquisaca Silva, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Cumandá, en la fecha que consta en el documento.

Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMC CUMANDÁ.